INFORME TÉCNICO

1. DATOS GENERALES

Informe No.: *001-2026 UPDPSIEA*

Asunto: Informe Técnico Jurídico indisponibilidad del portal de contratación pública, que impide la publicación de información relevante del procedimiento Nro. LICS-CNE-DPA-2026-004.

Procedimiento Nro.: LICS-CNE-DPA-2026-004

Objeto de contratación: Contratación del servicio de desarrollo, implementación y difusión de los debates que por mandato legal deberán desarrollarse en la provincia de Azuay para las Elecciones Seccionales y CPCCS 2027.

Presupuesto Referencial: USD 49.252,00 (Cuarenta y nueve mil doscientos cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), sin incluir IVA

Estado del procedimiento en el portal de contratación pública: "Por adjudicar"

2. ANTECEDENTES

Resolución Nro. CNE-DPA-2026-0551-RS, de 30 de octubre de 2026, suscrita por el Mgs. Marco Vinicio Bermeo Guambaña, Director de la Delegación Provincial Electoral de Azuay, mediante la cual se dispuso el inicio del procedimiento Nro. LICS-CNE-DPA-2026-004.

Acta Nro. 001 de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones, de 03 de noviembre de 2026, suscrita por el Lcdo. Oswaldo Luis Guillén Burdett, Delegado de la Etapa Precontractual, designado mediante Resolución Nro. CNE-DPA-2026-0552-RS, de 30 de octubre de 2026.

Acta Nro. 002 de Apertura de Ofertas, de 05 de noviembre de 2026, suscrita por el Lcdo. Oswaldo Luis Guillén Burdett, Delegado de la Etapa Precontractual, en la que consta la recepción de una (1) oferta, presentada por EL DIARIO EDIASA S.A., con RUC 1390057691001.

Acta Nro. 003 de Convalidación de Errores, de 06 de noviembre de 2026, suscrita por el Lcdo. Oswaldo Luis Guillén Burdett, Delegado de la Etapa Precontractual.

Acta Nro. 004 de Calificación de Oferta Técnica, de 10 de noviembre de 2026, suscrita por el Lcdo. Oswaldo Luis Guillén Burdett, Delegado de la Etapa Precontractual, en la que se determina que la oferta de EL DIARIO EDIASA S.A. cumple con los requisitos mínimos del pliego y obtiene 99,00 puntos sobre 100.

Informe de Recomendación de Adjudicación, de 10 de noviembre de 2026, suscrito por el Lcdo. Oswaldo Luis Guillén Burdett, Delegado de la Etapa Precontractual, en el que se recomienda adjudicar el procedimiento a EL DIARIO EDIASA S.A., con RUC 1390057691001, por un valor de USD 49.252,00 más IVA.

Memorando Nro. CNE-UPDPSIEA-2026-0070-M, de 10 de noviembre de 2026, suscrito por el Lcdo. Oswaldo Luis Guillén Burdett, Delegado de la Etapa Precontractual, mediante el cual se remite el Informe de Recomendación de Adjudicación y se solicita la emisión de la resolución motivada de adjudicación; y Memorando Nro. CNE-DPA-2026-2289-M, de 11 de noviembre de 2026, suscrito por el Mgs. Marco Vinicio Bermeo Guambaña, Director de la Delegación Provincial Electoral de Azuay, mediante el cual se acoge dicho informe y se dispone emitir la resolución correspondiente.

Resolución de Adjudicación Nro. CNE-DPA-2026-0565-RS, de 11 de noviembre de 2026, suscrita por el Mgs. Marco Vinicio Bermeo Guambaña, Director de la Delegación Provincial Electoral de Azuay.

3. NORMATIVA APLICABLE

3.1 Constitución de la República del Ecuador

Art. 62: "*Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones:*

1. El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada. 2. El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad."

Art. 65: "*El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y*

decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados."

Art. 217: "*La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.*

La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad."

Art. 219: *"El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:*

1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones.

2. Designar los integrantes de los organismos electorales desconcentrados.

3. Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos.

4. Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley.

5. Presentar propuestas de iniciativa legislativa sobre el ámbito de competencia de la Función Electoral, con atención a lo sugerido por el Tribunal Contencioso Electoral.

6. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia.

7. Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto.

8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción.

9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos.

10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas.

11. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan.

12. Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil.

13. Organizar el funcionamiento de un instituto de investigación, capacitación y promoción político electoral."

Art. 226: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Art. 227: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

Art. 233: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos."*

Art. 288.- *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas".*

3.2. Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Republica del Ecuador Código De La Democracia

Art. 6: *"La Función Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de la ciudadanía y sean el reflejo oportuno de la voluntad del electorado expresada en las urnas por votación directa y secreta*."

Art. 25.- Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones,

realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos;

Art. 202.- *El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días.*

Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. (...)";

Art. 202.2: *"Son debates electorales las distintas formas de discusión pública en la que los candidatos a una dignidad contrastan sus programas de gobierno y propuestas programáticas, sometiéndose al cuestionamiento de sus rivales, moderadores y ciudadanía, a través de los medios de comunicación y el público presente.*

En las elecciones presidenciales el Consejo Nacional Electoral realizará un debate obligatorio en primera y segunda vuelta. El debate se realizará según la planificación aprobada en el calendario electoral. En las elecciones de prefectos y alcaldes, la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior dentro de su jurisdicción organizará debates obligatorios en aquellas jurisdicciones que cuenten con más de cien mil electores.

Por las características demográficas y territoriales de los regímenes especiales de la Provincia de Galápagos y la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, las juntas electorales provinciales promoverán debates al menos en todas las capitales provinciales entre los candidatos a prefecta o prefecto y alcaldesas o alcaldes, según corresponda.

En caso de ausencia de las y los candidatos a los debates obligatorios determinados en esta Ley, el espacio físico que le hubiera sido asignado al candidato faltante permanecerá vacío junto al resto de los participantes, a fin de evidenciar su ausencia.

La difusión de los debates presidenciales será en directo y serán reproducidos mediante la franja horaria gratuita por todos los medios de comunicación social de radio y televisión. Se garantizará la difusión de los debates en las circunscripciones especiales del exterior. La transmisión deberá contar con mecanismos de accesibilidad tales como lenguaje de señas, subtítulos y los que pudieran implementarse en el futuro.

Durante la transmisión del debate presidencial se suspenderá la publicidad electoral en los servicios de comunicación audiovisual y los asuntos públicos de los actos de Gobierno. El Consejo Nacional Electoral dispondrá la grabación del debate que deberá encontrarse disponible en su sitio web de forma accesible.

El sector privado, la academia y las organizaciones de la sociedad civil podrán organizar debates de manera complementaria para los diferentes procesos electorales.

Los debates obligatorios se realizarán conforme a la metodología y reglamentos establecidos por el Consejo Nacional Electoral, mismos que deberán garantizar independencia, participación de la academia, pluralismo, equidad e igualdad entre los candidatos y candidatas así como el correcto desarrollo de los mismos con los estándares adecuados de respeto y facilitando la exposición de las propuestas. No se permitirá el ingreso al público, ni ninguna alteración del orden o desarrollo del debate.

El financiamiento para la organización de los debates se establecerá por el Consejo Nacional Electoral en el plan operativo electoral.

Además de los debates obligatorios, el Consejo Nacional Electoral a través de sus organismos desconcentrados promoverá la realización de debates en todos los niveles y para todas las dignidades para cuyo efecto coordinará con la Academia y con organizaciones de la sociedad civil."

3.4 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

Art. 3.- *"Principios. - Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable.*

Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general.";

Art. 4.- *"Interpretación. - Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato.*

La fase precontractual de los procesos de contratación pública se considera un trámite administrativo, en lo pertinente, por lo que también le serán aplicables las reglas y principios de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, y se incluirán mecanismos de lucha contra el lavado de activos y los delitos asociados a la criminalidad, transparencia, regulación y mejora de los procesos en la contratación pública.

El Servicio Nacional de Contratación Pública es el ente encargado de simplificar los trámites y desarrollar las herramientas que tengan la interoperabilidad entre las distintas bases de datos de las entidades del Estado, faciliten la elaboración de pliegos y la presentación de ofertas, sintetizando el contenido de los documentos, y creando una política pública que elimine la dispersión de normativa secundaria.";

Propenderá a la eliminación de trabas y a la presentación de duplicidad documental.

***Art. 9**.- Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).- El Servicio Nacional de Contratación Pública es la entidad de Derecho Público, técnica regulatoria, con personalidad y personería jurídica propia, y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, no adscrita a ningún ministerio. Su máximo personero y representante legal es el/la Director/ a General, quien será designado/a por el Presidente de la República y gozará de fuero de Corte Nacional de Justicia, en las mismas condiciones que un ministro de Estado.*

El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones:

1. Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, promover y ejecutar la política de contratación pública dictada por el Directorio; (...) 3. Desarrollar y administrar el Portal de Contratación Pública, que se manejará bajo el concepto de datos abiertos y con apoyo de la inteligencia artificial, sin perjuicio de que se establezcan las políticas de uso de la información; (...)";

Art. 21.- *"Portal De Contratación Pública.- Es la plataforma informática oficial de contratación pública del Ecuador, será de uso obligatorio para proveedores y entidades contratantes, y será administrado por el SERCOP.*

El Portal de Contratación Pública contendrá respecto de todas las modalidades de contratación pública, salvo las sometidas a reserva por mandato de la Ley, entre otras, el RUP, catálogos o repertorios de compras, documentación o información de todas las fases de las contrataciones públicas, estadísticas, contratistas incumplidos o adjudicatarios fallidos, otras sanciones establecidas y la información sobre el estado de las contrataciones públicas. Será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico de contratación pública, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento.

La documentación e información relevante de los procedimientos de contratación en todas sus fases se publicará obligatoriamente de manera oportuna a través del Portal de Contratación Pública, conforme lo determine el Reglamento. Dicha información será utilizada en la supervisión del SERCOP o en las actividades de control a cargo de las entidades competentes; en cualquier reclamación, impugnación y actuaciones, administrativas o judiciales, en las que intervenga una entidad o persona pública o privada.

La documentación e información relevante de los procedimientos de contratación pública contendrán el señalamiento de la fecha y hora precisa en la que fueron subidos y publicados.

La información contenida en el Portal de Contratación Pública se manejará bajo el concepto de datos abiertos, y con apoyo de herramientas de inteligencia artificial, por lo que el Servicio Nacional de Contratación Pública desarrollará las herramientas e instrumentos que permitan su fácil acceso, consulta a todo tipo de documentación, datos y reportes que en él conste, así como la creación de estándares para obtención de información clara y completa.

Los exámenes que realicen las entidades de control deberán efectuarse sobre la información que consta en dichas herramientas e instrumentos, sin perjuicio de la atribución de requerimiento de información para la obtención y revisión de documentación o expedientes físicos que consideren necesario. En todo caso, las entidades de control no podrán negar la presentación voluntaria de documentos físicos que los intervinientes en el examen especial dispongan y que no pueden ser obtenidos de dichas herramientas.

El Portal de Contratación Pública deberá contar con seguridades informáticas que garanticen su correcto funcionamiento, con las pistas de auditoría correspondientes, y permitirá que todos los procedimientos de contratación en cada una de sus fases y etapas se realicen a través de sistemas electrónicos. Se emplearán métodos actualizados y confiables para garantizar el correcto funcionamiento del Portal de Contratación Pública y el uso eficiente y seguro de las herramientas informáticas; especialmente para proteger la información contenida, con la finalidad de minimizar los posibles riesgos relacionados con la ciberseguridad. El Portal de Contratación Pública garantizará las transacciones por comercio electrónico.

El SERCOP implementará un sistema de alertas tempranas automatizadas basadas en tecnologías de análisis predictivo que permitan identificar patrones de riesgo o indicios de irregularidad en los procesos de contratación pública, tales como precios inusuales, concentración reiterada de adjudicaciones en un mismo proveedor, modificaciones frecuentes de plazos o condiciones contractuales.

La firma electrónica será de uso obligatorio en el Portal de Contratación Pública, en los casos determinados por el Reglamento.

La vigencia, integridad, veracidad, coherencia e idoneidad de publicidad, de la información registrada en el Portal de Contratación Pública, será de exclusiva responsabilidad de las entidades contratantes o proveedores que la registran.

Los actores del SNCP, en el marco de sus atribuciones y actuaciones, serán responsables de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información que gestionen en el Portal de Contratación Pública; debiendo garantizar los principios de publicidad y transparencia, así como la confidencialidad de la información, según corresponda, conforme las disposiciones de las leyes correspondientes.

El Reglamento a la presente Ley, contendrá las disposiciones sobre la administración del sistema y la información relevante a publicarse".

Art. 30: "*Adjudicación: "**La adjudicación es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o su delegado otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento General.*

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez verificado el cumplimiento de todos los parámetros objetivos de evaluación y demás condiciones establecidas en los pliegos, mediante resolución motivada, de entre las ofertas calificadas, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor valor por dinero, de acuerdo con lo definido en esta Ley y su Reglamento."

3.3 Código Orgánico Administrativo

Art. 12.- *"Principio de transparencia. Las personas accederán a la información pública y de interés general, a los registros, expedientes y archivos administrativos, en la forma prevista en este Código y la ley.";*

Art. 164: "*Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notifi cación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notifi cación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido."*

3.6. Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

Art. 17, inciso primero: *"Las entidades contratantes utilizarán obligatoriamente las herramientas informáticas del Portal de Contratación Pública que resulten aplicables (...)".*

Art. 19.- *"Reprogramación de las etapas de los procedimientos de contratación pública.-* *El SERCOP, luego del respectivo análisis, podrá realizar reprogramaciones del Portal de Contratación Pública para los procedimientos de contratación pública que se encuentran en la fase precontractual, en los siguientes casos:*

1. Suspensión de servicios del Portal de Contratación Pública: cuando la afectación de procedimientos de contratación sea masiva y el SERCOP lo considere pertinente, los procedimientos que sean afectados serán reprogramados de forma automática; en este caso la notificación de reprogramación la realizará el SERCOP a través de un comunicado publicado en el referido portal;

Si por causas de fuerza mayor o caso fortuito se produjera una caída del sistema informático o la suspensión del servicio que impida o limite la accesibilidad al Portal de Contratación Pública, los procedimientos que se encuentren en ejecución se suspenderán y se reprogramarán automáticamente, una vez habilitado el servicio. El Servicio Nacional de Contratación Pública notificará con la reprogramación y emitirá una certificación en caso de requerirlo un tercero.

2. Observaciones de orden técnico o legal en la fase precontractual por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública: en el caso de que el SERCOP recomiende medidas correctivas o recomendaciones de cumplimiento obligatorio dentro de un procedimiento de contratación que se deriven de su potestad de control y supervisión, de conformidad con el presente Reglamento;

3. Solicitud de reprogramación por parte de las entidades contratantes: la entidad contratante a través de la máxima autoridad o su delegado, podrá solicitar al SERCOP de manera motivada para el análisis y decisión correspondiente, la reprogramación de los procedimientos de contratación pública en la etapa precontractual que hubieren sido afectados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, establecido según dispone el artículo 30 del Código Civil;

4. Reprogramación en los procedimientos de Subasta Inversa: en los procedimientos de Subasta Inversa, para que la puja se produzca deberá contarse con al menos dos oferentes que hayan ingresado la oferta económica inicial y presenten sus posturas económicas a la baja en la fecha y hora programada. De no contarse con el número mínimo de proveedores participantes en la puja, el Portal de Contratación Pública automáticamente reprogramará, por una sola vez, dicho acto dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.

Si el proveedor ingresó una o más posturas durante la puja inicial, en la reprogramación automática, su postura deberá ser inferior a la postura más baja ingresada en la puja inicial; además, deberá cumplir con el porcentaje de variación de la puja;

5. Reprogramación en los procedimientos por orden de autoridad judicial competente: cuando una autoridad judicial disponga de manera clara y en el ámbito de sus competencias, la reprogramación de las fases precontractuales, mediante sentencia, auto resolutorio u orden judicial; y,

6. Suspensión de servicios del aplicativo oficial de suscripción y validación del certificado de firma electrónica: cuando la afectación de procedimientos de contratación sea masiva y el SERCOP lo considere pertinente, los procedimientos que sean afectados serán reprogramados de forma automática; en este caso la notificación de reprogramación la realizará el SERCOP a través de un comunicado publicado en el Portal de Contratación Pública.

Art. 22*: "Información relevante*. - *Para efectos de publicidad y política de gobierno abierto de los procedimientos de contratación en el Portal de Contratación Pública, se entenderá como información relevante la siguiente:*

1. Informe de necesidad de la contratación;

2. Proformas y cotizaciones recibidas en la fase preparatoria para la elaboración del instrumento de determinación del presupuesto referencial;

3. Instrumento de determinación del presupuesto referencial;

4. Estudios de desagregación tecnológica, en caso de ser requerido;

5. Estudios, diseños o proyectos;

6. Términos de referencia y/o especificaciones técnicas;

7. Certificación PAC;

8. Certificación presupuestaria;

9. En los procedimientos de arrendamiento de bienes inmuebles, la respectiva autorización emitida por el ente regulador de gestión inmobiliaria del sector público para el inicio del procedimiento de arrendamiento, en los casos que corresponda; y, prórroga y/o renovación de los contratos, de ser procedente

10. Invitación a proveedores, de ser el caso;

11. Pliegos;

12. Resolución de inicio, aprobación de pliegos y de cronograma (convocatoria);

13. Preguntas, respuestas y aclaraciones de los procedimientos de contratación;

14. Actas (preguntas, respuestas y aclaraciones, apertura de las ofertas; convalidación de errores; calificación, y acta de negoción, en los casos que corresponda), y demás documentación precontractual;

15. Informe de evaluación de las ofertas realizado por la Comisión Técnica o el servidor designado para el efecto, en el que se recomiende a la máxima autoridad o su delegado de forma expresa, la adjudicación o la declaratoria de desierto, según sea el caso;

16. Oficios y comunicaciones remitidos por el SERCOP respecto a las acciones de supervisión y control realizados a procedimientos de contratación;

17. Resolución de adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación;

18. Oferta del oferente ganador, la cual será publicada conjuntamente con la calificación de ofertas, o con la adjudicación en el caso de subasta inversa electrónica, u otros procedimientos que defina el SERCOP;

19. De ser el caso, la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido, y la respectiva notificación;

20. Reclamos o recursos presentados;

21. La resolución o pronunciamiento final de los reclamos o recursos presentados;

22. Contrato y su protocolización, de ser el caso, y los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes;

23. Garantías;

24. Contratos complementarios, modificatorios, o adendas modificatorias, de haberse suscrito;

25. Documento de aprobación de la entidad contratante para la subcontratación, en los casos que corresponda;

26. Actas y documentos relacionados con la suspensión y prórrogas del contrato;

27. Comunicaciones al contratista respecto de la aplicación de multas u otras sanciones; y, acto administrativo de multa o sanción;

28. Cronogramas de ejecución de actividades contractuales y de pagos;

29. Comprobante de pagos realizados;

30. Informe previo a la recepción provisional y final, de ser el caso, actas de entrega recepción, o actos administrativos relacionados con la terminación del contrato;

31. En caso de terminar unilateralmente el contrato, se deberá publicar la siguiente documentación:

a) Informes técnico, económico y jurídico;

b) Notificación de la decisión de terminación unilateral;

c) Resolución de terminación unilateral del contrato; y,

d) Notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato realizada al menos por uno de los medios aceptados por la normativa vigente;

32. En caso de terminar el contrato por mutuo acuerdo, se publicará el acuerdo de terminación de mutuo acuerdo del contrato, así como los informes técnicos y económicos correspondientes;

33. Certificado de cumplimiento otorgado por la UAFE, y presentado por el contratista en la fase contractual, cuando sea el caso;

34. En los procedimientos de contratación para la ejecución de obras se publicará, además: orden de inicio de trabajos; órdenes de cambio y diferencias en cantidades de obras, diferencias de rubros existentes o creación de rubros nuevos; certificación de disponibilidad presupuestaria, de ser el caso; y, decisiones adoptadas por la Junta de Resolución de Disputas cuando sea procedente; y,

35. Cualquier documento adicional que la entidad contratante considere pertinente.

La información relativa a los proveedores invitados será generada por el propio sistema y se mantendrá disponible de manera pública en el Portal de Contratación Pública.

Cualquier actuación administrativa que se efectúe por delegación, deberá contener la mención expresa del instrumento que otorgó la delegación y por el cual se actúa.

Toda la información relacionada con la fase contractual deberá publicarse, preferentemente, en el momento que se genere y suscriba la documentación relevante.

El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá calificar otros documentos como información relevante que deberá ser publicada en el Portal.

Las actuaciones registradas en el Portal de Contratación Pública tendrán plena validez jurídica y valor probatorio.

Es obligación de la entidad contratante el cumplimiento del cronograma establecido en el Portal de Contratación Pública, durante la fase precontractual, así como la publicación de la información de las otras fases de la contratación conforme lo previsto en el presente Reglamento."

Art. 24, inciso primero: *"Las notificaciones efectuadas en virtud de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del presente Reglamento, correspondientes a la fase precontractual, se entenderán legalmente realizadas desde la publicación en el Portal de Contratación Pública."*

Art. 61, numerales 2 y 3: *"2. Fase Precontractual: (...) La fase comienza con la publicación de la resolución administrativa de inicio del procedimiento en el Portal de Contratación Pública y concluye con la publicación de la resolución administrativa de adjudicación, de declaratoria de desierto o de cancelación del procedimiento, según corresponda. 3. Fase de Suscripción: Comprende el período destinado al perfeccionamiento del vínculo jurídico contractual. La fase inicia con la notificación de la resolución administrativa de adjudicación (...)"*.

Art. 111, inciso primero: *"En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el Portal de Contratación Pública en el término máximo de un día."*

4. ANÁLISIS TÉCNICO

El portal de contratación pública permanece en "VENTANA DE MANTENIMIENTO" desde el día viernes 13 de noviembre de 2026, hasta la preparación del presente informe, conforme el siguiente detalle:

Nro.	Fecha y hora	Medio	Contenido
1	Viernes 13/11/2026	Fotografía de la pantalla de un computador, remitida por la servidora Diana Reino	URL del portal, aviso "Ventana de mantenimiento" y fecha visible en la barra de tareas
2	Sábado 14/11/2026	Capturas de pantalla	Aviso "Ventana de mantenimiento"
3	Domingo 15/11/2026	Capturas de pantalla	Aviso "Ventana de mantenimiento"
4	Lunes 16/11/2026	Captura de pantalla	Aviso "Ventana de mantenimiento"

Las evidencias digitales se adjuntan en orden cronológico en el Anexo fotográfico, como respaldo documental de la indisponibilidad del sistema.

Lo señalado impide que se pueda proceder con la adjudicación del procedimiento Nro. LICS-CNE-DPA-2026-004, cuyo objeto es la "**Contratación del servicio de desarrollo, implementación y difusión de los debates que por mandato legal deberán desarrollarse en la provincia de Azuay para las Elecciones Seccionales y CPCCS 2027",** de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nro. CNE-DPA-2026-0565-RS, suscrita por el Mgs. Marco Vinicio Bermeo Guambaña, Director de la Delegación Provincial Electoral de Azuay, el 11 de noviembre de 2026, y en este orden dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 del citado acto administrativo y que permita dar efectivo cumplimiento a la normativa de la Ley Orgánica Electoral y del Sistema Nacional de Contratación Pública.

De conformidad con los artículos 217 y 219 de la Constitución de la República, y el artículo 202.2 del Código de la Democracia, la organización, implementación y difusión de los debates electorales obligatorios constituye una responsabilidad institucional vinculada al ejercicio de los derechos de participación política y al fortalecimiento de la democracia. En consecuencia, la contratación del servicio objeto del presente procedimiento responde a una necesidad institucional directamente relacionada con el cumplimiento de las obligaciones legales del Consejo Nacional Electoral y con la planificación del proceso de Elecciones Seccionales y CPCCS 2027, cuyas actividades se encuentran sujetas a un calendario electoral previamente establecido.

Por otra parte, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que el Portal de Contratación Pública constituye la plataforma informática oficial y de uso obligatorio para las entidades contratantes y los proveedores, a través de la cual debe publicarse oportunamente la documentación e información relevante de los procedimientos de contratación pública. En concordancia, el artículo 22 del Reglamento General de la

referida Ley determina cuáles son los documentos que constituyen información relevante, incluyendo expresamente la resolución de adjudicación.

Si bien el artículo 24 del RGLOSNCP establece que las notificaciones de la fase precontractual se entienden realizadas desde su publicación en el Portal de Contratación Pública, el artículo 30 de la LOSNCP determina que la adjudicación surte efecto a partir de su notificación. Ante la fuerza mayor tecnológica derivada del mantenimiento del portal administrado por el SERCOP hecho externo e inimputable a la Delegación Provincial Electoral del Azuay y a los oferentes, el principio de eficacia administrativa Art. 227 CRE y el principio de conservación de los actos administrativos exigen evitar la paralización de un servicio esencial para la democracia.

Frente a esta circunstancia, corresponde considerar los principios de eficacia, eficiencia, coordinación y transparencia previstos en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los principios de legalidad, seguridad jurídica, transparencia e integridad contemplados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Estos principios orientan la actuación administrativa y exigen que las entidades públicas adopten las medidas legalmente pertinentes para evitar que circunstancias técnicas ajenas a su voluntad comprometan el cumplimiento de sus competencias y obligaciones institucionales.

En concordancia con el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo, resulta procedente realizar la notificación del acto administrativo de adjudicación por medios digitales alternativos (correo electrónico institucional al oferente adjudicado y publicación en la página web oficial del Consejo Nacional Electoral) que garanticen constancia de transmisión, recepción y publicidad, quedando pendiente únicamente la regularización informática en el portal del SERCOP una vez restablecido el servicio.

En observancia del principio de transparencia, consagrado en los artículos 227 de la Constitución de la República del Ecuador, 12 del Código Orgánico Administrativo y 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las entidades contratantes tienen el deber de garantizar que las actuaciones y decisiones adoptadas dentro de los procedimientos de contratación pública sean accesibles, verificables y sujetas al conocimiento público. En este sentido, la indisponibilidad del Portal de Contratación Pública no exime a la entidad de su obligación de preservar la trazabilidad, integridad y publicidad de las actuaciones administrativas realizadas. Ante esta circunstancia excepcional, resulta necesario documentar de manera íntegra la imposibilidad técnica presentada, conservar las evidencias que acrediten la indisponibilidad del sistema e incorporar al expediente físico y digital todos los documentos y actuaciones generados durante este período, a fin de garantizar

la transparencia del procedimiento, permitir su posterior verificación por los organismos de control y precautelar los derechos de los oferentes.

Por consiguiente, una vez restablecido el servicio del Portal de Contratación Pública, la entidad deberá gestionar la publicación de la resolución de adjudicación y de la documentación relevante que se encuentre pendiente, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, dejando constancia de la circunstancia técnica que ocasionó el retraso y de las medidas adoptadas para garantizar la transparencia y continuidad del procedimiento electoral.

5. CONCLUSIONES

El portal de contratación pública se encuentra en "VENTANA DE MANTENIMIENTO" lo cual imposibilita la publicación de la información relevante, desde el día viernes 13 de noviembre de 2026, para el caso del procedimiento Nro. LICS-CNE-DPA-2026-004, se encuentra pendiente la publicación de la Resolución de Adjudicación Nro. CNE-DPA-2026-0565-RS y por ende el Contrato correspondiente.

La **"Contratación del servicio de desarrollo, implementación y difusión de los debates que por mandato legal deberán desarrollarse en la provincia de Azuay para las Elecciones Seccionales y CPCCS 2027**", constituye un servicio que debe contratarse por mandato constitucional y legal, contenido en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Suspender o declarar desierto el procedimiento por una falla del sistema informático implicaría un perjuicio grave, objetivo e irreparable para el proceso electoral en la provincia del Azuay, toda vez que los debates deben desarrollarse, implementarse y difundirse en fechas determinadas por el Consejo Nacional Electoral, que no admiten postergación.

En tal sentido, resulta de vital importancia que el procedimiento de contratación culmine su fase precontractual y continúe a su fase contractual, a fin de garantizar la realización oportuna de los debates electorales y, con ello se viabilice una participación popular debidamente informada, en el proceso de Elecciones Seccionales y CPCCS 2027 en la provincia del Azuay.

6. RECOMENDACIONES

De acuerdo con lo expuesto en el presente informe, se recomienda:

6.1.- Se proceda con la notificación de la Resolución de adjudicación del procedimiento Nro. LICS-CNE-DPA-2026-004, cuyo objeto es la "Contratación del servicio de desarrollo, implementación y difusión de los debates que por mandato legal deberán desarrollarse en la provincia de Azuay para las Elecciones Seccionales y CPCCS 2027", al proveedor adjudicado EL DIARIO EDIASA S.A., con RUC Nro. 1390057691001 mediante correo electrónico institucional, y su publicación a través de la página institucional del Consejo Nacional Electoral, a fin de que se culmine con la fase precontractual del citado procedimiento; esto en virtud de que el portal de contratación pública, administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública, se encuentra en "VENTANA DE MANTENIMIENTO" y no permite la publicación de la información relevante de acuerdo a la normativa aplicable. Esta medida de orden excepcional permitirá cumplir con los principios de transparencia, concurrencia, igualdad y publicidad, utilizando los canales alternativos de comunicación y notificación previstos para el efecto, con el objetivo de no afectar los derechos del adjudicatario y de los demás oferentes, ni la continuidad del servicio que se requiere contratar para el proceso electoral.

6.2.-Se tome en consideración la constancia documentada de la imposibilidad técnica de operar en el Portal de Contratación Pública, conforme se evidencia en las capturas de pantalla con fecha y hora, por tratarse de un hecho ajeno a la voluntad de la entidad, no imputable a la administración ni a los oferentes. Incorporar al expediente físico y digital de contratación el presente informe junto con las capturas de pantalla certificadas con fecha y hora, como respaldo probatorio de que la falta de publicación oportuna en el Portal de Contratación Pública obedece a un caso fortuito o fuerza mayor tecnológica no imputable a la entidad ni a los oferentes.

6.3.- Se proceda con la regularización de la publicación y registro de las actuaciones en el Portal de Contratación Pública, tan pronto como el sistema sea restablecido por el SERCOP, sin que dicha regularización afecte la validez de lo actuado, en aplicación del principio de conservación de los actos administrativos y cuya principal prerrogativa corresponde a garantizar el proceso electoral informado y participativo.

7. ANEXOS

- Anexo 1: Resolución Nro. CNE-DPA-2026-0551-RS, de 30 de octubre de 2026.
- Anexo 2: Acta Nro. 001 de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones, de 03 de noviembre de 2026.
- Anexo 3: Acta Nro. 002 de Apertura de Ofertas, de 05 de noviembre de 2026.
- Anexo 4: Acta Nro. 003 de Convalidación de Errores, de 06 de noviembre de 2026.
- Anexo 5: Acta Nro. 004 de Calificación de Oferta Técnica, de 10 de noviembre de 2026.
- Anexo 6: Informe de Recomendación de Adjudicación, de 10 de noviembre de 2026.
- Anexo 7: Memorando Nro. CNE-UPDPSIEA-2026-0070-M, de 10 de noviembre de 2026.

Comentado [GA1]: Completar de acuerdo a lo establecido en los antecedentes

- Anexo 8: Memorando Nro. CNE-DPA-2026-2289-M, de 11 de noviembre de 2026.
- Anexo 9: Resolución de Adjudicación Nro. CNE-DPA-2026-0565-RS, de 11 de noviembre de 2026.
- Anexo 10: Anexo fotográfico.

Elaborado: **Mgs. Ma. Dolores Terán** **Responsable de la Unidad Administrativa**	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: **MARIA DOLORES TERAN DE LOS REYES**